



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TEMPORADA 2022/2023

CIRCULAR N.º 143

Normas Regulatoras y Bases de Competición de

Primera División de Fútbol Femenino

Por la presente Circular se publica la normativa reguladora de la organización y desarrollo de la competición de Primera División de Fútbol Femenino correspondiente a la Temporada 2023/2024 que ha sido aprobada por la Comisión Delegada de la Asamblea General en su sesión de 26 de junio de 2023.

Lo que se comunica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, a 27 de junio de 2023.

Andreu Camps Povill
Secretario General



**NORMAS REGULADORAS Y BASES DE
COMPETICIÓN DE PRIMERA DIVISIÓN
DE FÚTBOL FEMENINO**

TEMPORADA 2023 / 2024



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES GENERALES

PREVIA. - RÉGIMEN APLICABLE.

La competición oficial de ámbito estatal y de carácter profesional de Primera División de Fútbol Femenino correspondiente a la temporada 2023/2024, tanto en su organización, como en su desarrollo se regirán, específicamente por las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición, ello sin perjuicio, de lo dispuesto en las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico federativo y, asimismo, en lo que corresponda, por las emanadas de la Liga Profesional de Fútbol Femenino dentro del ámbito de sus competencias.

PRIMERA. - TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.

El Campeonato Nacional de Primera División de Fútbol Femenino es una competición oficial de ámbito estatal y carácter profesional, que conforma el calendario oficial de competiciones de la Real Federación Española de Fútbol, y que de acuerdo con la previsión legal correspondiente es organizada por la Liga Profesional de Fútbol Femenino en coordinación con la Real Federación Española de Fútbol.

SEGUNDA. - CALENDARIO.

La competición se desarrollará con arreglo al calendario oficial aprobado.

TERCERA. INSCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS EN LA COMPETICIÓN.

1. Aquellos clubes que por méritos deportivos de sus respectivos equipos tengan derecho a participar en la competición de Primera División de Fútbol Femenino oficial de ámbito estatal y de carácter profesional tendrán derecho a inscribir en la RFEF a sus equipos en la competición oficial dentro del período fijado para ello, sin perjuicio de los requisitos y normas que fije la LPFF para la participación en las competiciones de carácter profesional.

Los clubes deberán formalizar la inscripción de todos sus equipos en las competiciones oficiales de ámbito estatal mediante la plataforma web/digital que habilita la RFEF, antes del 17 de julio de 2023 a las 14:00 h.

La inscripción en la competición tiene carácter voluntario y su formalización implica la sujeción voluntaria de carácter especial, del club y de todos sus



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

miembros, a los Estatutos, Reglamentos, Normas de Competición y demás normativa y acuerdos válidamente adoptados por los órganos respectivos de la RFEF, de la UEFA y la FIFA, de acuerdo con la legislación y normativa vigente, así como la establecida en los protocolos sanitarios y de otra índole que, en su caso, se aprueben.

La inscripción de un equipo en la competición sólo podrá ser aceptada por la RFEF cuando el club y, en su caso, el equipo, cumplan previamente con todos los requisitos deportivos comunes y específicos establecidos legal y reglamentariamente, así como los acuerdos para la participación en la categoría para la que se inscribe.

La no inscripción de un equipo por parte de un club dentro del plazo fijado para ello le impedirá al equipo poder competir en la categoría a la que tuviera derecho por méritos deportivos.

2. Son requisitos comunes a la inscripción de todos los equipos de todos los clubes de ámbito estatal en una categoría determinada los siguientes:

- a) Presentar la solicitud de inscripción según modelo normalizado dentro del plazo habilitado cada temporada para ello.
- b) Estar, en el momento de la inscripción, al corriente de pago de todas las obligaciones económicas con la RFEF y/o las Federaciones de Ámbito Autonómico derivadas de la temporada anterior y de todos y cada uno de sus equipos participantes en competiciones oficiales.
- c) No estar sujeto a una sanción disciplinaria que impida al equipo disputar la competición en la nueva temporada en la categoría en la que se pretende inscribir.
- d) Comunicar a la RFEF el terreno de juego principal, así como los alternativos, donde se disputarán los partidos oficiales del equipo que se inscribe y los campos de entrenamiento.

Dicho requisito no será necesario si no hubiere existido ninguna modificación en relación con los datos aportados al inicio de la



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

temporada anterior. A estos efectos, el/la Secretario/a General, con el visto bueno del/de la Presidente/a presentará certificado en el que se hará constar que no se ha producido variación alguna desde el inicio de la temporada anterior.

- e) Haber comunicado a la RFEF el compromiso de disponer del número mínimo de licencias de futbolistas, según las normas de competición, a lo largo de toda la temporada.
- f) Haber inscrito a todos los equipos del club, según su respectiva categoría, en las competiciones oficiales de la RFEF, de la UEFA y de la FIFA.
- g) Comprometerse a abonar según los plazos establecidos la cuota correspondiente a la licencia federada de club/equipo y la de todos los miembros del club según la categoría en la que participa cada equipo.
- h) Estar al corriente, en el momento de la inscripción, de la aportación de todos los datos de carácter económico financiero que de acuerdo con la normativa vigente el club estuviera obligado a aportar durante toda la temporada anterior.

3. Son requisitos específicos de inscripción para la Primera División de Fútbol Femenino:

Los que se acuerden con la LPFF en el marco del Convenio de Coordinación.

CUARTA. - PERÍODOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS.

Durante la Temporada 2023/2024 se podrá formalizar la inscripción de una futbolista para la Primera División de Fútbol Femenino en los dos periodos habilitados al efecto y de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento General.

El período de inscripción para la presente temporada en Primera División de Fútbol Femenino se extenderá del 1 de julio de 2023 al 6 de septiembre de 2023 y del 1 de enero de 2024 al 31 de enero del 2024.

QUINTA. - NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPO.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Los clubes de Primera División de Fútbol Femenino podrán obtener hasta un máximo de 25 licencias de futbolistas en su primer equipo.

Los clubes adscritos al Campeonato de Primera División de Fútbol Femenino podrán inscribir, formando parte de la primera plantilla, hasta un máximo de cinco jugadoras extranjeras no comunitarias pudiendo alinearse simultáneamente un máximo de cinco.

A estos efectos se tendrán en cuenta los acuerdos que haya firmado la UE con terceros países.

Los clubes, con carácter obligatorio, deberán tener adscrito a la plantilla, mediante la correspondiente licencia, a un médico colegiado que deberá estar presente en todos los partidos que dispute el club, así como en todos los entrenamientos, y deberá de asumir las responsabilidades concernientes al control antidopaje, entre otras. Además, con carácter obligatorio, en todos los partidos deberá estar presente una ambulancia de Soporte Vital Avanzado.

En aquellos casos en que dentro de la estructura del club exista únicamente una persona con licencia de Médico y éste/a no pudiera asistir a un encuentro por las causas que fueran, podrá durante el transcurso del encuentro estar presente otra persona que esté en posesión de la titulación requerida y que podrá ejercer tales funciones en caso de ser necesario. No obstante, si no estuviera en posesión de licencia federativa, esta persona no podrá ocupar el banquillo durante el transcurso del encuentro. Los clubes deberán comunicar esta circunstancia a la RFEF a los efectos oportunos.

SEXTA. - REGLAS DE JUEGO.

Los partidos y competiciones se celebrarán, en todo caso, con sujeción a las Reglas de Juego de la International Football Association Board (IFAB).

SÉPTIMA. - BALÓN OFICIAL.

Sujeto al Convenio de Coordinación.

OCTAVA. - UNIFORMIDAD.



1. La uniformidad de los futbolistas deberá acogerse a las disposiciones recogidas en la normativa específica de la RFEF a tal fin, debiendo disponer de un mínimo de dos y un máximo de tres uniformes oficiales que deberán de ser comunicados a la RFEF con una antelación mínima de diez días al primer partido de competición oficial de cada temporada deportiva, sin perjuicio de las competencias de la LPFF al respecto. Los uniformes deberán ser autorizados por la RFEF y no podrán ser sustituidos durante el transcurso de toda la temporada.
2. A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los clubes deberán adoptar en sus desplazamientos las previsiones necesarias para un eventual cambio de uniformidad, llevando obligatoriamente dos equipaciones.
3. La LPFF comunicará al Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF la equipación con la que disputará cada encuentro con la antelación mínima suficiente a la disputa de este, mediante el sistema tecnológico habilitado por ésta para su conocimiento previo informe favorable del Comité Técnico de Árbitros y aprobación de la LPFF.
4. De conformidad con la normativa específica de la RFEF, la publicidad necesariamente deberá tener contenido comercial, sin que puedan ser objeto de incorporación en la indumentaria de juego cualesquiera marcas, signos distintivos, anagramas, emblemas y/o imágenes que supongan de hecho, o puedan suponer manifestaciones de tipo político o religioso o su utilización sea considerada contraria a los intereses de la RFEF o de la LPFF, como tampoco está permitido el uso de otros espacios de las equipaciones y complementos como el brazalete de capitán, para introducir cualquiera de ellos, sin que esté previa y expresamente autorizado por la LPFF y por la RFEF.
5. Al dorso de la camiseta deberá de figurar el dorsal fijo de cada futbolista, con una dimensión de 25 centímetros de altura, además de la identificación nominal en la parte superior de dicho dorsal, a 7,5 centímetros de altura del mismo.
6. Los dorsales de las futbolistas se comprenderán entre los números 1 y 25, reservando el 1, el 13 y el 25 para eventuales inscripciones de guardametas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Las jugadoras que eventualmente puedan disputar partidos por su condición de pertenecer a equipos filiales o dependientes deberán de portar un dorsal fijo a partir del número 26, así como la identificación nominal de la jugadora, en cada uno de los partidos que intervenga.

7. En el pantalón deberá figurar, en la parte anterior derecha, el dorsal identificativo de la jugadora con una dimensión de 10 centímetros de altura.

8. La árbitra del partido podrá adoptar las medidas necesarias para el correcto cumplimiento de estas disposiciones.

9. Si los uniformes de los dos equipos que compitan en un encuentro fueran tan iguales o parecidos que indujeran a confusión, cambiará el suyo, si así lo requiera la árbitra, el que juegue en campo contrario y si el partido se celebre en terreno neutral, lo hará el conjunto de más moderna afiliación a la RFEF.

10. A los efectos que prevén los apartados anteriores, los equipos de Primera División de Fútbol Femenino deberán remitir al Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF con, al menos, 10 días de antelación al inicio de las competiciones oficiales de cada temporada, la relación de los futbolistas de sus plantillas y el número de dorsal que a cada uno de ellos le hubiese sido asignado, junto con la identificación que figurará en la indumentaria.

NOVENA. – JORNADA Y HORARIOS.

1. Cada jornada de competición oficial deberá disputarse los sábados o los domingos dentro de las franjas horarias habilitadas para ello, salvo que exista un acuerdo entre la RFEF y la LPFF en el marco del Convenio de coordinación previsto en la legislación vigente¹.

2. Cuando las necesidades de la competición así lo requieran, sea a petición justificada de los Clubes, en su caso, de la LPFF o a instancia de la propia RFEF, podrán disputarse de manera ocasional jornadas intersemanales los miércoles o jueves.

¹ Se debe interpretar de acuerdo con lo previsto en la Resolución del Presidente del Consejo Superior de Deportes de 9 de septiembre de 2022.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

3. Debido a lo ajustado del calendario oficial, en los supuestos en que, por concurrir causa reglamentaria, la árbitra suspenda un partido antes de su comienzo o de su terminación, el equipo visitante procurará permanecer en la localidad en la que se desarrolla el evento a fin de que, si cesa la causa que motivó tal suspensión, el encuentro se celebre dentro de las veinticuatro horas siguientes.

En el supuesto de que persista la situación que impidió el juego, este tendrá lugar en la primera fecha en que materialmente puedan disputarlo los dos contendientes.

4. Los clubes deberán comunicar a la RFEF dentro de las fechas establecidas el horario de los encuentros. En todo caso, los clubes deberán enviar a la RFEF el horario de sus partidos con un mes de antelación al encuentro que se trate.

5. Tanto el régimen horario de los partidos, como sus eventuales transmisiones televisadas, se ajustarán a las disposiciones dictadas por la RFEF o, en su caso, por la LPFF, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

6. Si por cualquier circunstancia un club o, en su caso, la LPFF no informase sobre los particulares contenidos en el punto anterior, se estará a lo que establece el Reglamento General.

7. En los días señalados para la disputa de los partidos oficiales, los clubes podrán elegir libremente el horario de inicio de los partidos dentro de las franjas horarias habilitadas oficialmente para ello², las cuales se determinan en los siguientes criterios para ambos campeonatos³:

- Sábados en horario comprendido entre las 12:00 horas y las 21:01 horas.
- Domingos en horario comprendido entre las 11:00 y las 13:01 y entre

² La Comisión Delegada de la RFEF acuerda dejar en suspenso las franjas horarias hasta la resolución por la vía contencioso – administrativa de la decisión de la Comisión Directiva del CSD.

³ Se debe interpretar de acuerdo con lo previsto en la Resolución del Presidente del Consejo Superior de Deportes de 9 de septiembre de 2022.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

las 17:00 horas y las 21:01 horas.⁴

Si la jornada fuera intersemanal se fijarán según los siguientes:⁵

- Días no festivos en horario comprendido entre las 19:00 y las 20:31 horas.
- Días festivos en horario comprendido entre las 11:00 y las 13:01 y entre las 17:00 y las 20:31 horas.

8. El árbitro no deberá dar inicio a la disputa del encuentro si entre las 11h y las 19:30 la temperatura supera los 30 grados centígrados.⁶

DÉCIMA. - CAMPOS DE JUEGO E INSTALACIONES

1. Los clubes deberán comunicar a la RFEF y a la LPFF en las fechas establecida por éstas, los campos donde celebrarán sus encuentros.

2. Los clubs están obligados a informar a la RFEF, en el momento de la inscripción de cada equipo en la correspondiente categoría, sobre la situación, medidas, tipo de superficie del terreno de juego y posible campo alternativo para disputar aquellos partidos que fueran susceptibles de no ser jugados en césped artificial, así como cualesquiera otras condiciones, aforo y construcciones o modificaciones de sus campos. Siempre que se realice algún cambio, deberán comunicarlo, acompañando un plano a escala de la disposición del terreno de juego y sus instalaciones, después de las obras.

3. Durante el transcurso de la temporada, queda prohibido alterar las medidas del rectángulo de juego declaradas al principio de la misma, así como la superficie de la misma.

4. Junto con la inscripción de los equipos en la competición, los clubes deben notificar el o los campos alternativos donde puedan disputar sus encuentros

⁴ La Comisión Delegada de la RFEF acuerda dejar en suspenso las franjas horarias hasta la resolución por la vía contencioso – administrativa de la decisión de la Comisión Directiva del CSD, quedando la franja del domingo establecida entre las 11:00 y las 21:01 horas.

⁵ La Comisión Delegada de la RFEF acuerda dejar en suspenso las franjas horarias hasta la resolución por la vía contencioso – administrativa de la decisión de la Comisión Directiva del CSD, quedando la franja del domingo establecida entre las 11:00 y las 21:01 horas.

⁶ La Comisión Delegada de la RFEF acuerda dejar en suspenso el periodo protegido por razones de salud hasta la resolución por la vía contencioso – administrativa de la decisión de la Comisión Directiva del CSD.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

oficiales en caso de imposibilidad manifiesta de la instalación principal. En caso de que el club local interese disputar sus encuentros en una de las instalaciones alternativas, deberá contar con la conformidad del equipo contrario.

UNDÉCIMA. - ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.

1. La árbitra deberá ser informada, antes del inicio del encuentro, de la relación de las futbolistas titulares y los eventualmente suplentes de cada uno de los equipos, así como la relación de entrenadores/as y técnicos/as que podrán situarse en el banquillo.

2. Para poder comenzar un partido cada uno de los equipos deberá comparecer y mantener durante todo el desarrollo del mismo, al menos siete futbolistas de los que conforman la plantilla de la categoría en la que milita el equipo salvo que se estipule otra cosa en supuestos de fuerza mayor. Cuando un equipo no llegue a ese número mínimo, ya sea previo al partido o durante el desarrollo del mismo por cualesquiera causas que den lugar a reducir ese número, la diferencia hasta el exigido de siete no podrá cubrirse con jugadoras de otra clase o categoría, adoptando el órgano disciplinario la resolución que proceda.

3. Las jugadoras procedentes de equipos filiales o dependientes que, conforme la normativa específica de la RFEF, puedan ser incluidas en la relación de futbolistas titulares o suplentes, estará condicionada a que hubieran sido inscritas dentro de los periodos reglamentariamente establecidos para las jugadoras del equipo en el que vayan a intervenir.

En cuanto al desarrollo del encuentro, tan solo podrán concurrir un máximo de cuatro de estas jugadoras sobre el terreno de juego, salvo que se estipule otra cosa en supuestos de fuerza mayor.

4. La alineación de futbolistas en ningún caso podrá contravenir lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF.

DUODÉCIMA - SUPLENTE Y SUSTITUCIONES.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El número de jugadoras eventualmente suplentes no podrá exceder, en ningún caso, de doce futbolistas.

La intervención de estas en un partido será, como máximo, de cinco jugadoras suplentes mediante la sustitución de una jugadora titular, como límite, en tres interrupciones del partido por cada equipo previa autorización de la árbitra. Realizado éste, la sustituta deberá de salir del terreno de juego por la línea delimitadora del mismo más cercana a su posición y no podrá volver a intervenir en el encuentro. Durante el partido, solo podrán realizar ejercicios de calentamiento en la banda ocupada por la Árbitra Asistente número 1, un máximo de tres jugadoras por equipo. En ningún caso podrá ser sustituida una futbolista expulsada.

Todo ello de conformidad con las directrices de la International Football Association Board (IFAB).

Sólo tendrán acceso a los recintos de los vestuarios, los miembros del equipo arbitral, los jugadores inscritos en acta, entrenadores, médicos, fisioterapeutas, ATS, encargados de material y los delegados de los clubes contendientes, así como las personas en posesión de licencia federativa, de la organización arbitral y de la RFEF, así como los empleados necesarios del club organizador o de la LPFF debidamente identificados. La presencia de cualquier otra persona podrá ser sancionada por el órgano disciplinario correspondiente.

DECIMOTERCERA. – ARBITRAJE.

Para los aspectos relativos a la designación arbitral y a los honorarios arbitrales se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de la RFEF y a los acuerdos adoptados en el marco del Convenio de Coordinación con la LPFF.

El incumplimiento de la obligación de satisfacer a los/as árbitros el importe de sus honorarios, llevará consigo la imposición de las sanciones según se prevén en el régimen disciplinario y las medidas del régimen competitivo de la RFEF.

DECIMOCUARTA. – PUBLICIDAD.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Los clubes y sus equipos deberán respetar lo establecido en la normativa específica de la RFEF en lo referente a las normas de publicidad.

A partir de la hora señalada para el inicio del partido no podrá exhibirse publicidad alguna en el área técnica; tampoco en el terreno de juego, a un metro de la línea de banda o de meta hacia el exterior de los mismos, ni en los marcos y redes de las porterías, ni en los postes y banderines de córner.

Durante el desarrollo de los partidos no se podrán exhibir o explotar los siguientes soportes publicitarios o genéricos dentro de los estadios donde tengan lugar las competiciones oficiales:

- a) Cualquier publicidad expresamente prohibida por la ley o por la reglamentación de ámbito europeo, estatal, autonómico o local y, en su caso, por la normativa federativa.
- b) La publicidad de otras competiciones, asociaciones o entidades deportivas relacionadas con el fútbol de ámbito internacional, nacional o local sin autorización expresa de la RFEF y de la LPFF.
- c) La publicidad de otros eventos deportivos sin la autorización expresa de la RFEF y de la LPFF.
- d) La publicidad de productos o servicios cuyo contenido sea incompatible con los valores propios de las competiciones deportivas.
- e) Logotipos y mensajes de contenido político o religioso.

La RFEF tiene la titularidad única de los símbolos, las marcas, otros signos distintivos del trofeo y de todos los elementos técnicos y materiales vinculados al arbitraje, así como aquellos otros elementos o derechos que deriven de su titularidad y sean conformes a derecho y a la normativa de la FIFA y de la UEFA.

Los Clubes/SAD participantes y la LPFF podrán utilizar el nombre oficial de la competición y su marca y el logotipo compuesto para referirse de forma descriptiva a su participación en las competiciones o como organizador de la misma.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La RFEF podrá utilizar los nombres de los Clubes/SAD y los logotipos de los mismos, así como de la LPFF, para referirse de forma descriptiva a la participación de los primeros en la competición oficial y de la condición de organizador para los segundos.

DECIMOQUINTA. - DETERMINACIÓN DE LOS CICLOS DE AMONESTACIONES Y SANCIONES.

En el Campeonato de Primera División de Fútbol Femenino, la acumulación de cinco amonestaciones en el transcurso de la misma temporada y competición determinará la suspensión por un partido, con la accesoria pecuniaria que prevé el Código Disciplinario de la RFEF. Al término de la competición regular quedarán anulados los ciclos vigentes de amonestaciones que no hayan devenido en suspensión.

Las sanciones de suspensión por partidos se someterán a lo dispuesto en el Código Disciplinario de la RFEF y no prescribirán en ningún caso mientras dure la temporada pese al aplazamiento o la suspensión del campeonato.

DECIMOSEXTA. - ACTOS PREVIOS Y PROTOCOLARIOS.

La realización de actos en los terrenos de juego con carácter inmediatamente anterior al inicio de los encuentros de la competición y con la presencia de la árbitra, deberán contar con el conocimiento de la RFEF, a fin de dar traslado a la árbitra del encuentro y así asegurar el correcto inicio del encuentro de que se trate. Para ello, será indispensable que, con una antelación mínima de 72 horas respecto a la fecha de celebración del encuentro, el club local haga llegar al Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF, mediante un formulario preparado al efecto, una descripción detallada de en qué consistirá el acto de homenaje, comercial, celebración o de cualquier otra índole, así como la duración aproximada del mismo, número e identidad de intervinientes.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS POR FUERZA MAYOR

ÚNICA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.

Lo dispuesto en las presentes Bases o Normas de competición puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Comisión Delegada de la Asamblea de la RFEF, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Convenio de Coordinación, la determinación de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo.

A los efectos previstos en estas Bases de competición se considera que quedan acreditadas las causas de fuerza mayor cuando en un territorio determinado exista una normativa o una orden gubernativa, y si fuere el caso, debidamente avalada por la justicia competente, que impida el desarrollo de las actividades deportivas de competición federada, ya sea entrenamientos de cualquier nivel o la disputa de partidos en dicho territorio o bien que se haya decretado el Estado de Alarma que incluya estas limitaciones.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

BASES DE COMPETICIÓN

CAMPEONATO NACIONAL DE PRIMERA DIVISIÓN DE FÚTBOL FEMENINO.

PRIMERA. - SISTEMA DE COMPETICIÓN.

El campeonato se configurará en un total de 30 jornadas en las que los clubes participantes se enfrentarán a doble vuelta mediante el sistema de puntos, estableciéndose la clasificación final con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los clubes contendientes, a razón de tres puntos por partido ganado, uno por empatado y cero por perdido.

Este sistema de competición es el vigente sin perjuicio de la normativa extraordinaria aprobada en supuestos extraordinarios derivados de causas de fuerza mayor.

SEGUNDA. - EQUIPOS PARTICIPANTES

Participarán un total de 16 clubes distribuidos en un único grupo.

TERCERA. - CONSECUENCIAS CLASIFICATORIAS.

El clasificado en primer lugar será el acreedor de la Copa que le acredita como tal. La propiedad de la Copa de Campeón se otorgará al club que consiguiese proclamarse campeón tres veces sucesivas o cinco veces de manera alterna.

Los clasificados en las posiciones 15º y 16º de la Primera División de Fútbol Femenino descenderán a Primera Federación de Fútbol Femenino.

I. [UEFA Women's Champions League.](#)

La participación de los representantes españoles en las competiciones organizadas por la UEFA vendrá determinada por la normativa reguladora que emane de dicha Asociación, obteniendo el derecho de participación en



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

la UEFA Women's Champions League los equipos clasificados en mejor posición, de conformidad con el número asignado por la UEFA.

II. Campeonato de España/Copa de S.M. la Reina

Obtendrán su derecho a participar los clubes que así se establezcan en las Bases de Competición específicas del campeonato.

III. Supercopa de España.

Obtendrán su derecho a participar los finalistas del Campeonato de España/Copa de S.M. la Reina, y el primero y el segundo clasificado del Campeonato de Primera División de Fútbol Femenino, en la temporada 2023/2024. Si alguno de los finalistas de Copa de la Reina se hubiera clasificado, también, en primer o segundo lugar del Campeonato de Primera División de Fútbol Femenino, se mantendrán los dos clubes del Campeonato de España/Copa S.M. la Reina y las plazas correspondientes a Primera División de Fútbol Femenino se adjudicarán al siguiente o siguientes clubes clasificados, hasta completar los cuatro equipos participantes en la competición de que se trata.

CUARTA. - DETERMINACIÓN DE RESULTADOS COMO CONSECUENCIA DE EMPATE EN LA CLASIFICACIÓN FINAL.

En el supuesto de que dos clubes finalizaran el Campeonato de Primera División de Fútbol Femenino con igualdad de puntos, el empate se dilucidará, conforme la normativa específica de la RFEF, en los siguientes términos en el orden expuesto y con carácter excluyente.

1. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en los partidos disputados entre ellos.
2. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en el cómputo general de la competición.
3. El que hubiera conseguido el mayor número de goles a favor.
4. El que hubiera obtenido mejor clasificación en los criterios del juego limpio.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

5. Partido en campo neutral, designado por la RFEF, siguiendo los criterios recogidos en la normativa específica de la RFEF:

En el supuesto de que más de dos clubes fuesen los que finalizaran el Campeonato de Primera División de Fútbol Femenino con igualdad de puntos, el empate se dilucidará, conforme a la normativa específica de la RFEF, en los siguientes términos en el orden expuesto y con carácter excluyente.

1. Mejor puntuación de los partidos disputados entre ellos, como si los demás equipos no participaran.
2. Mayor diferencia de goles a favor y en contra entre los partidos disputados entre ellos.
3. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en el cómputo general de la competición.
4. El que hubiera conseguido el mayor número de goles a favor.
5. El que hubiera obtenido mejor clasificación en los criterios del juego limpio.

QUINTA - EXCLUSIONES E INCOMPARENCIAS.

El club excluido de una competición por doble incomparecencia, salvo que la misma sea como consecuencia de circunstancias derivadas de supuestos de fuerza mayor o el que se retire de la misma, se tendrá por no participante en ella y ocupará el último lugar de la clasificación, con cero puntos, computándose entre las plazas de descenso previstas.

SEXTA - CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LOS VÍNCULOS DE FILIALIDAD Y DEPENDENCIA.

Los equipos filiales y dependientes no podrán estar adscritos a la misma categoría o división que el club patrocinador o superior dentro de la cadena del principal. Si el club patrocinador o superior dentro de la cadena del principal materializara su descenso a una categoría inferior en la que participe un equipo filial o dependiente, éste descenderá a la categoría inmediatamente inferior.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El vínculo de filialidad no podrá servir para eludir, en ningún caso, las disposiciones reglamentarias ni de estas bases de competición.